



Al despacho de la señora Juez, informando que el señor Jairo Mauricio Martínez García con C.C. 91.273.485, solicita conversión de los títulos No 460010000484057 y 460010000518577, los cuales aparecen en el listado de títulos a prescribir, manifiesta que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través de providencia calendada 25 de abril de 2022, terminó el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito. Mediante CIRCULAR DEAJC22-6, tanto el Banco Agrario, como el Jefe de la Oficina Judicial de esta ciudad, remitieron un inventario contentivo de 2874 títulos de depósito judicial susceptibles de ser prescritos, dichas listas venían con una información que debía ser completada, confrontando las partes del proceso con el inventario del proceso del Despacho para encontrar la radicación y asociar los títulos al proceso encontrado en el Despacho, más otros trámites, lo cual se hizo y no se encontró ningún proceso asociado, ni solicitudes de conversión de depósitos con las partes HELME TRUST S.A., y JAIRO ALBERTO COLMENARES MARTINEZ, proceso ejecutivo, radicado No. 2005-00864-00, por lo que reunía los requisitos de condición especial, y es aquí donde la secretaria incurre en error pues se debió realizar la conversión a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, por lo que es pertinente el retiro de estos títulos del inventario de depósitos a prescribir. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

Juan Camilo Villabona Becerra.
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se encuentra al despacho solicitud de retiro de títulos judiciales del inventario de depósitos a prescribir año 2022, y la conversión de estos al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, elevado por el señor JAIRO ALBERTO COLMENARES MARTINEZ.

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 59, modificó el artículo 9° de la Ley 66 de 1993, en los siguientes términos:

*“Artículo 90. Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años, **contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios.**”*



Parágrafo. Los depósitos judiciales efectuados por causas o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega.

Los dineros así adquiridos financiarán planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de la Rama Judicial".
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Sala Administrativa en ejercicio de las funciones y facultades otorgadas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, expidió el ACUERDO PCSJA21-11731, en el que estableció el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.

Que, en este sentido, se establecen como prerrequisitos para declarar la prescripción del depósito judicial: 1) El transcurso del plazo legal previsto (2 y 3 años para cada caso); 2) El plazo se cuenta desde la terminación del proceso (debe identificarse plenamente el proceso), y 3) Que se puso a disposición de la parte y éste no lo reclamó ante el Despacho Judicial o no lo cobró ante la entidad financiera.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1743 de 2014, se tiene que:

“Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:

- a. No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago; o,*
- b. hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.*

Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición publicación, identificando el radicado del proceso- si lo tiene- sus pares- si las conoce- y la fecha en que fue hecho el depósito- para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció el proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, en relación con los depósitos judiciales NO RECLAMADOS, el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, señala que:

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso



menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia." (negrilla del despacho)

Ahora bien, analizado el caso sub judice, encuentra el despacho que, de conformidad con el informe rendido por la secretaria encargada de la custodia y administración de los depósitos judiciales, existió un error al prescribir los títulos a que hace referencia el memorialista, los cuales como advirtió muy seguramente se realizó porque no se encontraban asociados a ningún proceso.

Pues bien, como quiera que la labor de prescripción conlleva una labor de determinar no solo el transcurso del tiempo, sino también que éste plazo se cuenta desde que se terminó el proceso; para lo cual era necesario e imprescindible que la prescripción se realice previa revisión del expediente o sistema de justicia siglo XXI, para establecer la fecha en que se terminó el proceso, la cual no podía determinarse el radicado del proceso el radicado del proceso por el propio título, porque el mismo no estaba asociado al asunto, ni se podía encontrar en la revisión con la cedula del hoy reclamante, pues el número de cedula que registra el demandado es 72.149.538 y no como ahora refiere en la solicitud 91.273.485. de determinarse se hubiera encontrado que el proceso aún se encontraba tramitado ante los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. En todo



caso, ante la indeterminación del radicado no era la prescripción del depósito el paso a seguir, sino realizar la conversión de los títulos judiciales a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

The screenshot shows a web interface for a judicial system. At the top, there are fields for 'No. Proceso' (68001, 40, 03, 014, 2005, 00864, 00) and a 'Buscar Proceso' button. Below this, the location is set to 'BUCARAMANGA' and 'Juzgado Municipal'. The 'Sujetos' tab is active, displaying a table with the following data:

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandado	72149538	JAIRO COLMENARES MARTINEZ
Demandante	800141021-1	HELME TRUST SA

Así las cosas, se hace necesario proceder al retiro de los títulos 460010000484057 y 460010000484057 del inventario de depósitos a prescribir año 2022, y que fueron postulados por equivocación.

The receipt is from Banco Agrario de Colombia (NIT. 800.037.000-8) and details a transaction. The information is organized into several sections:

- Datos de la Transacción:**
 - Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
 - Usuario: JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
- Datos del Título:**
 - Número Título: 460010000484057
 - Número Proceso: SIN INFORMACIÓN
 - Fecha Elaboración: 18/06/2008
 - Fecha Pago: NO APLICA
 - Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
 - Cuenta Judicial: 680012041014
 - Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)
 - Valor: \$ 9.100.000,00
 - Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
 - Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
 - Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
 - Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
 - Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
 - Número Nuevo Título: 460012008716791
 - Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
 - Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
 - Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN
- Datos del Demandante:**
 - Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
 - Número Identificación Demandante: 8001410211
 - Nombres Demandante: HGLM TRUST S A
 - Apellidos Demandante: SIN INFORMACIÓN
- Datos del Demandado:**
 - Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
 - Número Identificación Demandado: 72149538
 - Nombres Demandado: JARIO ALBERTO
 - Apellidos Demandado: COLMENARES MARTINEZ
- Datos del Beneficiario:**
 - Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
 - Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
 - Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
 - Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
 - No. Oficio: SIN INFORMACIÓN
- Datos del Consignante:**
 - Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
 - Número Identificación Consignante: 5750758
 - Nombres Consignante: LUIS ENRIQUE
 - Apellidos Consignante: SALAZAR GALLO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
Datos del Título	
Número Título:	460010000518577
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	02/12/2008
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	680012041014
Concepto:	REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor:	\$ 6.841.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	460010000484740
Cuenta Judicial título anterior:	680012041014
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANG
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8001410211
Nombres Demandante:	HELM TRUST S A
Apellidos Demandante:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	72149538
Nombres Demandado:	JARIO ALBERTO
Apellidos Demandado:	COLMENARES MARTINEZ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	5750758
Nombres Consignante:	LUIS ENRIQUE
Apellidos Consignante:	SALAZAR GALLO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Finalmente, una vez se tenga certeza sobre el retiro de los títulos, se procederá a las conversiones correspondiente a favor del Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para que el juez de conocimiento determine a quien debe entregarse los títulos judiciales 460010000484057 y 460010000518577 constituidos por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA), y consignados para tal fin por el señor LUIS ENRIQUE SALAZAR GALLO con C.C. 5.750.758, dentro del proceso ejecutivo, radicado No. 2005-00864-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL y al GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, que retiren del inventario de depósitos a prescribir,

los títulos judiciales 460010000484057 y 460010000484057, postulados para prescribir en el año 2022, teniendo en cuenta que los mismos no cumplían los requisitos de Ley para su prescripción.

Valor total de los depósitos judiciales: \$15.741.000, los fueron descontados al demandado JAIRO ALBERTO COLMENARES MARTINEZ identificado con la C.C. No. 91.273.485 a favor del HELME TRUST S.A., dentro del proceso 68001-40-03-014-2005-00864-00.

Sobre el cumplimiento de lo anterior, se deberá informar al correo institucional prestitulosbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Una vez se tenga certeza sobre el retiro de los títulos, se procederá a realizar las correspondientes conversiones con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **84** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE MAYO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO